

Palabras del presidente de la CEDHJ, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al presentar la Recomendación 1/2010, dirigida al procurador de Justicia, Tomás Coronado Olmos, por violación de los derechos a la libertad, a la privacidad, a la integridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica.

Durante el segundo semestre de 2008 y los primeros tres meses de 2009 fueron presentadas ante esta Comisión cinco quejas contra policías investigadores de la Procuraduría de Justicia del Estado; por tratarse de hechos semejantes, estar involucrados los mismos agentes y encontrarse un patrón de conducta establecido, éstas se acumularon en un mismo expediente, del cual hoy se dan a conocer los resultados.

La primera queja fue interpuesta el 27 de junio de 2008. En ella, dos personas manifestaron que ese día, mientras trabajaban en la vía pública como repartidores de una empresa gasera, fueron informados por radio que se presentaran en la planta. Al llegar, ingresaron a la enfermería, donde los esperaban tres sujetos vestidos de civil que portaban pistolas tipo escuadra. Al preguntarles sobre el robo de gas respondieron que no sabían nada, pero los oficiales los comenzaron a golpear con la mano abierta en la cara, abdomen, cuello y costados, para después vendarle los ojos a uno de ellos.

Agregaron que en varias ocasiones les colocaron bolsas de plástico en la cabeza para provocarles asfixia. Este trato los orilló a aceptar el robo. Luego llamaron al abogado de la empresa, quien les dio sus renuncias, las cuales fueron firmadas contra su voluntad por temor a más agresiones.

Por medio de investigaciones, la CEDHJ conoció que los policías involucrados son Juan González Mendoza, Pedro Gonzalo Portales Campos, Agustín Flores y Jorge Dionisio Sáenz Santacruz.

La segunda inconformidad fue conocida el 11 de julio de 2008. Los quejosos reclamaron que el 9 de ese mes laboraban en una empresa que renta equipo de audio e iluminación, cuando se presentaron cuatro policías investigadores. Los oficiales se introdujeron en una oficina y pasaron a los trabajadores para interrogarlos sobre un robo. Al entrar, los inconformes fueron agredidos verbal y físicamente, luego los esposaron, les pusieron bolsas de plástico en la cabeza y los jalaron del cabello para que confesaran haber participado en el hurto. Permanecieron alrededor de media hora con dicho maltrato, y cuando terminaron, su patrón les dijo que estaban despedidos, ya que no les tenía confianza. Por tales hechos interpusieron una denuncia ante la Procuraduría.

Los policías que participaron en la investigación mencionada fueron Jorge Dionisio Sáenz Santacruz, Juan González Mendoza y Pedro Gonzalo Portales Campos.

En octubre de 2008 otra queja similar fue presentada. En ella se reclamaba que el 26 de junio el empleado de una empresa gasera fue llamado al área médica con el pretexto de que el gerente quería hablarle. En el lugar se encontraban los policías investigadores Pedro Gonzalo Portales Campos, Juan González Mendoza, Jorge Dionisio Sáenz

Santacruz y Agustín Flores Villagómez, quienes lo interrogaron sobre el robo de gas. Al contestarles que no era él quien cometía el delito, lo golpearon en la cara y costillas, le cubrieron la cabeza con una bolsa y lo trasladaron a los separos de la Procuraduría.

Una queja más, presentada el 12 de noviembre, relataba que en el cruce de la carretera a Saltillo con Periférico norte, el policía investigador Juan González Mendoza y otros dos sujetos interceptaron al agraviado, a quien sometieron a puñetazos y puntapiés. Al tumbarlo durante el forcejeo, le rompieron los ligamentos de su rodilla derecha y luego lo esposaron y lo subieron a una camioneta.

El quejoso manifestó que durante el trayecto, el oficial Juan González lo golpeó con los puños en la cara y los testículos y le aplicó descargas eléctricas en el pecho. En seguida lo llevaron a un lugar solitario y oscuro, donde siguieron golpeándolo; en dos ocasiones el investigador le colocó una bolsa de plástico en la cara, al tiempo que lo obligó a pedirle perdón porque un día anterior le había quebrado una calavera de su camioneta y por la misma razón le exigió que le pagara dos mil quinientos pesos. Después, dijo, el oficial le sacó su cartera, de la cual tomó doscientos pesos, su credencial para votar y su licencia de conducir. Lo dejaron cerca de donde lo habían detenido y lo amenazaron con causarle daño a su familia.

Por último, la inconformidad del 25 de marzo de 2009 exponía que cinco policías investigadores, sin orden legal y sin identificarse, se introdujeron en un domicilio particular. Uno de ellos desenfundó una pistola y tomó del cuello a uno de los moradores. En ese momento, el hermano de éste salió de uno de los cuartos y los cinco oficiales lo golpearon con la cacha de una pistola y con sus puños en la cara, cabeza, pecho y piernas. Luego les preguntaron sobre el robo de un tanque de gas; al responder que no sabían, se molestaron y volvieron a golpearlos en la cara y los arrastraron a la puerta.

Según los agraviados, los policías les dijeron que sus vecinos les habían ofrecido dinero para que los desaparecieran. Sin embargo, como sus familiares observaron lo ocurrido, los llevaron detenidos a las oficinas de la calle 14. Los siguieron hostigando y les decían que tenían que ponerse a mano con dinero, ya que si no lo hacían iban a asentar en el informe que se habían opuesto al arresto y con eso iban a dejarlos detenidos.

Agregaron que cuando daban su informe en la agencia ministerial, uno de los policías les pidió su identificación y dos mil pesos a cambio de no detener a uno de ellos. Éste se los entregó debido a que él y su hermano se sentían mal por los golpes que habían recibido. De ahí los pasaron con el Ministerio Público, con la amenaza de que no dijeran nada de lo que les habían hecho. Al darse cuenta de que un detenido estaba mal de salud, el fiscal pidió los partes médicos, pero al no encontrarlos, porque los elementos se habían quedado con ellos, mandó pedir que les elaboraran otros.

Los involucrados en la queja son Pedro Gonzalo Portales, Juan González Mendoza, Ricardo Verdín Núñez y Carlos Enrique Rivas.

Respecto a las quejas de los trabajadores de la empresa gasera, sólo en un caso no se comprobó la violación del derecho a la integridad personal, ya que el parte médico del

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses no revela que hubiera presentado huellas de violencia física después de su detención.

No obstante lo anterior, los demás reclamos sí se acreditaron con los partes elaborados a su favor por una médica de la Cruz Verde y con las fes de lesiones que esta institución les practicó al día siguiente de los hechos.

Los policías manifestaron no haber violado los derechos de los inconformes; incluso aseguraron que no habían interrogado a dos de los quejosos y que su intervención se había realizado el 26, no el 27 de junio, para lo que ofrecieron dos testimonios de personal de la empresa.

Sobre lo anterior, la CEDHJ recabó la declaración de testigos; uno de ellos fue categórico al afirmar que el agraviado sí fue interrogado; y otro manifestó que las investigaciones se habían practicado en la enfermería de la empresa, lugar donde los quejosos declararon que se habían cometido los abusos.

Además, los dos testigos y los policías acusados aseveraron que los hechos habían ocurrido el 26 de junio de 2008. Sin embargo, el parte policiaco que rindieron ante el Ministerio Público, en el cual informaron de la investigación, es del 27 de junio.

Esta Comisión concluye que las contradicciones de los testigos ofrecidos por los oficiales son suficientes para desestimarlas como prueba, y al contrario, dan solidez a los reclamos de los agraviados, que se ven reforzados con los testimonios, partes médicos, fes de lesiones y demás evidencias que obran en actuaciones.

Sobre la segunda queja, las violaciones se acreditaron ampliamente con los partes elaborados en la Cruz Verde, y se reforzaron con las fes ministeriales que suscribió un fiscal de la Procuraduría y con la fe de lesiones que elaboró personal de esta institución. De todas ellas se desprende que momentos después del interrogatorio los agraviados presentaban diversas lesiones con una evolución aproximada de diecinueve horas, lo que indica que sí fueron ocasionadas por los policías.

Es muy importante lo declarado por los ex compañeros de trabajo de los quejosos dentro de la averiguación previa. Dijeron que los policías investigadores se dirigieron de manera grosera y violenta al interrogar a todos los empleados; y aunque los testigos hayan dicho que los aquí quejosos no fueron golpeados por los policías ni haber visto la agresión a causa de que los vidrios polarizados impedían la visibilidad, algunos sí refirieron haber escuchado lamentos y que los propios inconformes les dijeron que habían sido golpeados.

Los policías aportaron como pruebas a su favor los testimonios de uno de los dueños de la empresa y de su abogado. Éstos manifestaron que estuvieron dentro del negocio durante la investigación y aseguraron que no hubo golpes ni injurias, ya que se practicó en una oficina cuyos cristales permitían ver de fuera hacia dentro y viceversa. Al respecto, obran en actuaciones las inspecciones que personal de esta institución y de la Procuraduría de Justicia practicaron en el citado lugar. Ambas coinciden en que la oficina donde los policías aplicaron el interrogatorio tenía cristales polarizados que impedían ver hacia su interior.

En la cuarta queja se concluye que los investigadores violaron los derechos humanos a la libertad personal y a la legalidad y seguridad jurídica. Ello queda demostrado con la propia reclamación del inconforme, robustecida con la declaración del policía Juan González, quien afirmó que un día antes de los hechos el agraviado le causó daños a su camioneta. Estas manifestaciones se confirman con la fe de lesiones que a favor del quejoso elaboró personal de esta Comisión el 12 de noviembre de 2008 y con el parte médico realizado en la Cruz Verde a las 23:30 horas del día de los hechos.

En ambos documentos se advierte que luego de ser detenido presentaba múltiples lesiones, las cuales coinciden con los hechos y con las declaraciones que ante este organismo y ante la Procuraduría vertió la esposa del quejoso, en las que aseguró tajantemente que su marido causó daños al vehículo del policía Juan González.

Asimismo, una hermana del quejoso declaró ante la Procuraduría de Justicia que un día después de que fue detenido por el policía, ella le llevó a la esposa de su hermano una cantidad de dinero por los faros que la había quebrado.

Respecto a la detención arbitraria y el allanamiento de morada de la última queja, de las actuaciones se desprende que los policías vulneraron los derechos humanos a la libertad personal, privacidad y a la legalidad y seguridad jurídica.

Dichos servidores públicos intentaron justificar su presencia en el lugar de los hechos con el argumento de que recibieron la orden de un agente del Ministerio Público para realizar investigaciones en una averiguación previa en la que los mencionados quejosos resultaban involucrados. Sin embargo, tal orden no los facultaba para allanar el domicilio si no contaban con un mandamiento judicial de cateo, mucho menos para golpearlos y llevarlos por la fuerza a declarar.

Los hechos quedaron demostrados con los testimonios de tres vecinas de los quejosos, quienes coincidieron en que vieron cómo los policías se introdujeron en la casa y golpearon a los inconformes; luego los sacaron con violencia para subirlos en una camioneta en la que se los llevaron detenidos. Esta versión queda robustecida con lo reclamado por los propios agraviados y por su madre y una tía, quienes manifestaron ante esta Comisión que cuando los policías los tenían sometidos en la calle, su mamá les preguntó qué pasaba. Uno de ellos se identificó como policía investigador y le comunicó que se los llevaría a declarar a las oficinas de la fiscalía.

Por su parte, los policías involucrados ofrecieron el testimonio de dos vecinos de los inconformes; uno de ellos fue el denunciante y el otro su hermano. Esta Comisión advierte que ellos declararon tratando de favorecer la situación legal de los policías, pues tienen interés directo en la indagatoria que motivó la presente queja.

Este organismo advierte que los policías investigadores abusaron de su autoridad y mediante coacción física y moral, obligaron a cinco de los agraviados a renunciar a sus empleos, con ello violaron sus derechos sociales al trabajo y afectaron su proyecto de vida laboral.

Con base en el análisis de las pruebas y observaciones, esta Comisión determinó que los policías investigadores Juan González Mendoza, Pedro Gonzalo Portales Campos, Jorge Dionisio Sáenz Santacruz, Ricardo Verdín Núñez y Carlos Enrique Rivas

Espinoza violaron los derechos a la libertad, privacidad, integridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica de los agraviados. Estos elementos ejercieron indebidamente la función pública que tienen encomendada, ya que su modo de actuar es reiterativo y bajo el mismo patrón en las cinco quejas; en tres inconformidades golpearon a los agraviados después de sometidos para obligarlos a firmar sus renunciaciones; en otra, para obtener la confesión de un delito; y en otra más, para obligar a un agraviado a que le pagara extra judicialmente los daños causados al vehículo oficial.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Derechos Humanos emite las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado.

Primera. Ordene a la Contraloría Interna de la Procuraduría que inicie procedimiento administrativo en contra de Juan González Mendoza y de Pedro Gonzalo Portales Campos, en el que analice la posibilidad de destituirlos de su cargo con inhabilitación del servicio público. En dicho procedimiento administrativo deberá respetarse el derecho de audiencia y defensa de los servidores públicos involucrados. En el supuesto de que ya no laboren para la institución, que se anexe una copia de la presente resolución a su expediente laboral para que sea tomada en cuenta si en el futuro pretenden volver a prestar sus servicios.

Segunda. Ordene a la Contraloría Interna que inicie procedimientos administrativos en contra de Jorge Dionisio Sáenz Santacruz, Ricardo Verdín Núñez, Carlos Enrique Rivas Espinoza y Agustín Flores Villagómez, en los que analice la posibilidad de suspenderlos de sus labores sin goce de sueldo por el término que corresponda, o en su caso, destituir a quien o quienes proceda, ya que ejercieron indebidamente la función pública que les fue encomendada. En el supuesto de que ya no laboren en la institución, que se anexe una copia de la resolución a su expediente laboral.

Tercera. Ordene a la Dirección General de Visitaduría de la Procuraduría que reabra las averiguaciones previas 117/2008-V, 205/2008-V y 43/2009-V, iniciadas a petición de los agraviados, para que en ellas se valoren las pruebas y demás evidencias y actuaciones que obran agregadas a las quejas acumuladas en la presente Recomendación.

Cuarta. Inicie, integre y resuelva averiguación previa contra Pedro Gonzalo Portales Campos, Juan González Mendoza, Agustín Flores Villagómez y Jorge Dionisio Sáenz Santacruz, en virtud de que con su actuar, además de violar derechos humanos, cometieron los delitos de lesiones y abuso de autoridad.

Quinta. Inicie, integre y resuelva las averiguaciones previas correspondientes en contra de quien o quienes resulten responsables por el probable delito de extorsión en contra de los agraviados.

La práctica de golpear a los detenidos o arrestados no ha podido ser disminuida ni erradicada dentro de la Policía Investigadora, a pesar de las numerosas quejas en las que se reclaman y demuestran actos violatorios de derechos humanos. Se hace un enérgico

llamado al procurador para que mejore la actuación y las técnicas aplicadas por sus subordinados en la detención de probables delincuentes o infractores.

La autoridad a la que va dirigida la presente Recomendación tiene diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe si la acepta o no.

-o0o-